



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINserCIÓN  
SOCIAL, DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019**, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado; 35, párrafos 1 y 2, incisos b); 36, incisos a) y d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; 87; 88, párrafo 1 y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Minuta referida, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

1. En fecha 12 de octubre de 2022, fue recibida por Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 19 de octubre del año en curso, se dio a conocer a los integrantes del Pleno Legislativo sobre la Minuta de referencia, la cual fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a las a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Que quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tuvimos a bien reunirnos el día veintiséis de octubre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.

## **II. Competencia**

Es competencia de este Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia norma suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso local para conocer de esta reforma constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La Minuta sometida a consideración de esta Legislatura 65 tiene como propósito superior ampliar el plazo para que la Fuerza Armada participe en tareas de seguridad pública hasta el año 2028, en tanto los cuerpos de la Guardia Nacional logran su consolidación institucional.

### **IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

Con relación a la Minuta que fue remitida a este Congreso, se plasman a continuación los aspectos que se consideran más relevantes:

Como se ha mencionado con antelación, a través de la misma se busca ampliar el plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participe en tareas de seguridad pública, determinando a su vez que la Fuerza Armada debe capacitarse en materia policial civil, en el entendido de que no sustituirá a las autoridades civiles competentes.

Por otra parte, en la Minuta que se analiza se obliga al Ejecutivo para que rinda informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública, estableciendo medidas de control parlamentario, a través de una Comisión Bicameral del Congreso de la Unión, con la obligación legislativa de aprobar un dictamen en el cual se evalúe la aplicación del Artículo Transitorio Quinto en revisión, con la facultad de emitir las recomendaciones que correspondan, vinculando al Ejecutivo Federal para dar cuenta del cumplimiento de las mismas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, se propone que la Cámara de Senadores evalúe el informe anual de la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, para que sean la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública las que desarrollen las tareas de seguridad finalmente, en términos del artículo 21 de la Constitución Nacional.

Adicionalmente, se impone a los ejecutivos locales que informen a sus congresos y al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la evaluación integral de la aplicación del artículo transitorio séptimo, con fines de corrección y ejecución.

Finalmente, en los transitorios del proyecto de Decreto, se proponen ajustes con el ánimo de brindar racionalidad pragmática y presupuestal, dado que:

- Se obliga a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda diagnósticos y avances de los programas orientados al fortalecimiento de los cuerpos de policía locales.
- Se busca instituir un fondo permanente, autónomo, proporcional y dirigido al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.
- El fondo aludido en el punto anterior se debe distribuir con base en un criterio per cápita y en base a reconocimiento de desempeño de las entidades locales.
- Se prevé un fondo local de recursos, en términos similares al anterior, para los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

En principio, es de señalar que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho precepto constitucional antes citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que estas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Es así que, del estudio efectuado a la Minuta en comento, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes formulamos el presente dictamen estimamos procedente la Minuta de reforma constitucional que nos ocupa,

A manera de antecedente, debemos señalar que el Decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Constitución Política Federal en materia de Guardia Nacional, fue publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, el cual marca la pauta constitucional para el establecimiento de la Guardia Nacional, institución policial de carácter civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, estableciendo a su vez cuestiones inherentes al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación conducente de los tres niveles de gobierno en dicha materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que en el régimen transitorio del Decreto de referencia, fueron establecidas diversas obligaciones en la materia, tales como la expedición de las leyes orgánicas respectivas y normatividad secundaria, delimitando así la estructura, función y atribuciones de la Guardia Nacional.

Particularmente cabe destacar el contenido del Artículo Quinto Transitorio, que a letra establece lo siguiente:

*“ Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ”*

Como podemos observar, en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto en mención, se determina que, hasta el año 2024, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado para disponer de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública en nuestro país, a efecto de coadyuvar con los propósitos y finalidades de las instituciones en el ramo.

Ahora bien, la Minuta materia de análisis tiene a bien reformar el contenido de dicha disposición transitoria, a efecto de ampliar el plazo de funciones de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, pasando de 5 a 9 años, es decir, hasta el año 2028, la cual deberá realizar su participación bajo los términos señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera: Extraordinaria (con absoluta necesidad); Regulada (estricto apego al orden jurídico); Fiscalizada (revisión periódica y rendición de cuentas); y Subordinada (sus labores serán complementarias de las instituciones de seguridad pública), lo anterior bajo la doctrina policial civil, con fundamento en el artículo 21 constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a ello, se establece la obligación el Ejecutivo Federal para rendir un informe semestral ante el Congreso de la Unión, para evaluar los resultados obtenidos de dicha estrategia de seguridad. Lo anterior mediante la creación de una Comisión Bicameral, la cual analizará y dictaminará los informes que presente el Ejecutivo Federal, a efecto de señalar aquellas Entidades donde deje de ser necesaria las funciones de seguridad de la Fuerza Armada Permanente, así como emitir recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos.

Para el ámbito local, se determina la obligación de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas para emitir anualmente a las Legislaturas locales respectivas y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral relativa a las funciones previamente señaladas.

Asimismo, dentro de las reformas al Artículo Quinto Transitorio, se puntualizan las siguientes cuestiones:

- Para el ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un Fondo Permanente en apoyo a las Entidades y Municipios, destinado al fortalecimiento de dicha Institución de Seguridad Pública;
- En adición a los recursos federales referidos, se establece la obligación de los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades para establecer anualmente un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad de los municipios;

De lo anterior se desprende que el objeto superior del asunto materia de estudio radica en el fortalecimiento de las atribuciones de la Fuerza Armada, destacando diversas precisiones sobre la competencia y organización de los tres niveles de gobierno y las instituciones de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, del trabajo realizado en Comisiones, se tomó la determinación, por mayoría de votos, de no aprobar la Minuta que nos ocupa, en virtud de que, a su consideración, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública llevada a cabo por el Gobierno Federal no ha dado los resultados deseados, por lo que estiman que dichas políticas públicas están mal encausadas.

En tal virtud, y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Legislatura respecto al asunto que nos ocupa, estas Comisiones Dictaminadoras someten a su consideración, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas determina no aprobar la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN  
SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE	_____		_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____		_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN SECRETARIA			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.